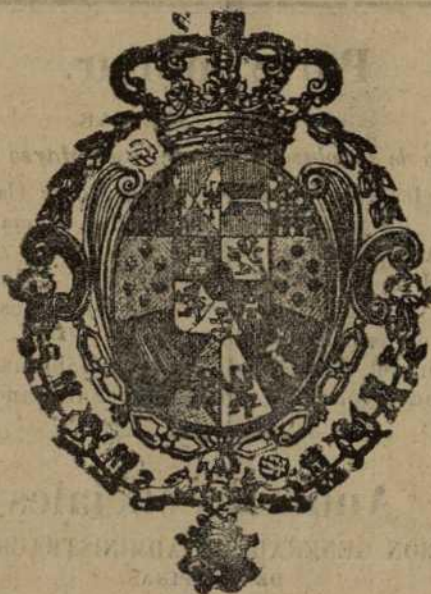


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 54.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real Decreto siguiente: «A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Administrador general de Comunicaciones de las Islas Filipinas, Jefe de Administracion de 3.ª clase a D. Ramon Hermsilla y Martinez, que con igual categoría servía en el ramo de Telégrafos de aquel Archipiélago. Dado en Palacio a catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*. De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 7 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase a la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 117.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que D. Vicente Barrantes, Director general de Administracion Civil de esas Islas, venga a la Península en comision extraordinaria del servicio con el fin de que pueda ilustrar a este Ministerio en asuntos de importancia relativos a la administracion local de ese Archipiélago. De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 7 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase a la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 39.—Excmo. Sr.—Con esta fecha y de Real orden he dirigido a V. E. el siguiente telégrama: «Aplazada apertura Exposicion quince Mayo suspenda remision personas animales y plantas hasta primero de Abril». Y de la propia Real orden lo reproduco por correo a los efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 7 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase a la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 38.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda y con fecha 24 del corriente se comunica a este Departamento la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.: Con fecha

de hoy digo al Director general de Aduanas lo siguiente: «Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de la Comisaría Regia de la Exposicion general de las Islas Filipinas que ha de celebrarse en esta Corte en Abril del presente año, fechada en diez y nueve del mes actual, en cuyo escrito se solicita que los efectos destinados a aquella y que deben importarse por la Aduana de Barcelona, se precinten y conduzcan a la Seccion de Madrid para su despacho; considerando que el artículo 124 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas señala las formalidades que deben llenarse para las importaciones de los artículos que se destinan a las exposiciones ora generales, ya celebradas por otras corporaciones; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general ha acordado que como caso excepcional se ordene a la Aduana de Barcelona, que tan luego se reciban los bultos para el concurso general de Filipinas, se precinten y remitan para su despacho a la Seccion de Aduanas de esta Corte, donde deberán llenarse todas las formalidades que para la importacion de efectos destinados a las exposiciones que se celebren en España, establece el artículo 124 de las Ordenanzas antes citadas, y que de esta resolucioin se dé traslado a la mencionada Comisaría Regia para su conocimiento y efectos oportunos». De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase a la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 78.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. núm. 238 de 30 de Julio del año próximo pasado, con la que remite para su aprobacion la copia del expediente instruido para que rijan durante el ejercicio de 1886-87 los presupuestos provinciales y municipales que fueron autorizados para el de 1885-86; teniendo en cuenta que la medida de que se trata se halla ajustada a las vigentes disposiciones de contabilidad y que aparecen justificadas las causas que han impedido la formacion de los nuevos presupuestos; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se apruebe la medida que se consulta, y que V. E. encargue a la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, que en materia de presupuestos locales tenga muy presente lo que disponen las Reales órdenes de 5 de Junio de 1878 y 24 de Febrero de 1880. De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase a la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

cion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 115.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda a D. Pablo Morlan, Oficial cuarto de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase a la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 116.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, vacante por cesantía de D. Pablo Morlan, y dotada con el sueldo anual de 400 pesos y 800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien nombrar a D. Benito Diaz de Oña, que con igual categoría y clase sirve en la Intervencion de la Delegacion de Hacienda de la provincia de Madrid. De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase a la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 110.—Excmo. Sr.—Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Berra y Laviña, electo Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien concederle un mes de próroga para embarcarse con direccion a su destino. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase a la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 73.—Excmo. Sr.—Visto el Real Decreto de 6 de Agosto de 1875 dictando las bases generales para la legislacion de ferro-carriles de las Islas Filipinas. Visto el Real Decreto de 9 de Abril de 1885, que autoriza al Gobierno para auxiliar la construccion del ferro-carril de Manila a Dagupan, garantizando el interés de ocho por ciento anual al capital que invierta en las obras y que fija en cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos y sesenta y cinco centavos el capital máximo que habrá

de devengar el interés indicado y servir de tipo en la subasta para la concesion. Vistas las Reales órdenes de 9 de Abril de 1885 y de 14 de Julio de 1886, por las que se aprueba el pliego de condiciones particulares para la concesion de dicho ferrocarril, y se dispone el anuncio de la subasta del mismo. Vista la única proposicion presentada en la doble subasta verificada en Madrid y en Manila, el día 14 de Octubre último, para la concesion de las obras del ferro-carril de que se trata, por cuya proposicion D. Edmundo Sykes Hett, se obliga á tomar á su cargo la indicada concesion, con arreglo á las condiciones aprobadas y publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Julio de 1886, garantizándole el Gobierno el interés de ocho por ciento anual de la cantidad de cuatro millones, novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la subasta celebrada el día 14 de Octubre último, declarando adjudicada al precitado D. Edmundo Sykes Hett, autor de la proposicion garantida que se ha presentado, la concesion del ferro-carril de Manila á Dagupan de esas Islas con la subvencion del ocho por ciento anual al capital de cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos, en la forma que prescribe el pliego de condiciones particulares aprobado por las Reales órdenes de 9 de Abril de 1885 y 14 de Julio de 1886, y con sujecion al mismo pliego, al proyecto aprobado por Real orden de 10 de Noviembre de 1883, y á las tarifas de precios máximos de peaje y transporte aprobadas por Real orden de 18 de Junio de 1884, y publicada en la *Gaceta de Madrid* de 20 de dicho mes y año. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 33.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. número 236 de 30 de Julio último, en la que participa que la plaza de Médico titular del distrito de Burias se halla vacante por pase á otro destino de D. Juan Herrera Alvarez que la servía; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer con esta fecha que la mencionada plaza se provea por concurso en esas Islas por corresponder el turno á las mismas. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 32.—Excmo. Sr.—Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Mindoro, en las Islas Filipinas por traslado á otro destino del que la desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer con esta fecha, se provea por concurso en esta Corte y en la forma establecida la mencionada vacante, por corresponder el turno á la Península.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Habiendo dispuesto en 18 del actual el Excmo. Sr. Gobernador General, á propuesta de este Gobierno Civil que las multas que se impongan por infraccion del Reglamento para la represion de juegos prohibidos se perciba en el papel de pagos al Estado, se hace público la mencionada determinacion para general conocimiento.

Manila 22 de Marzo de 1887.—*Lunas*.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 24 de Marzo de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, Comandante Don Joaquin Arespachaga.—Imaginaria, otro D. Federico Valera.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Debiendo contratarse en concierto público la venta de seis bonos del empréstito nacional de doscientos millones de escudos con sesenta y seis cupones correspondientes á los mismos, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos treinta y dos pesos ochenta y nueve céntimos y seis octavos, se anuncia al público para los que deseen hacer proposicion se presenten á esta Direccion general casa n.º 1 calle del Arzobispo, esquina á la de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), el día 27 de Abril próximo, á las diez en punto de su mañana, donde tendrá lugar dicho acto, hallándose de manifiesto desde la fecha de este anuncio en el Negociado de servicios públicos, el pliego de condiciones, que ha de servir de base en el expresado concierto.

Manila 21 de Marzo de 1887.—El Subdirector general, P. O., Ferrer y Plantada. 3

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan Veles, Interventor que fué de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al primer trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 15 de Marzo de 1887.—El Secretario general, P. S., Pedro Pavés. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Subdelegado que fué de la provincia de Ilocos Norte, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta de gastos públicos de dicha provincia correspondiente al 2.º trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 17 de Marzo de 1887.—El Secretario general, P. S., Pedro Pavés. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Perez de Tena, Interventor que fué del Distrito de Cottabato, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de reparos producidos en la cuenta de gastos públicos provincial de dicho Distrito, respectiva al 2.º semestre de 1874-75; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 15 de Marzo de 1887.—El Secretario general, P. S., Pedro Pavés. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Baldomero Prado Ponte, Interventor que fué de la provincia de Leyte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta de Cédulas personales de dicha provincia, respectiva al 4.º trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 15 de Marzo de 1887.—El Secretario general, P. S., Pedro Pavés.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA

El Lunes 28 del actual á las diez de la mañana en el Tribunal de Caloccan, se venderá en pública subasta un carabao procedente de abandono, que se halla depositado en el mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho mate.

Manila 22 de Marzo de 1887.—*Lunas*.

El Lunes 28 del actual á las diez de la mañana en el Tribunal del pueblo de Laspiñas, se venderá en pública subasta un caballo de pelo castaño, de tinto que se halla depositado en el mismo, procedente de abandono.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho mate.

Manila 22 de Marzo de 1887.—*Lunas*.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á dos caballos cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presenten á reclamarlos en esta Secretaría dando previamente señas de ellos, dentro del término de seis dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 22 de Marzo de 1887.—Bernardino Manzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda ha servido disponer que el día 15 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre en esta Administracion Central y la subalterna de la provincia de Antique, tercer concierto público y múltáneo para la venta de una partida de tierra el sitio denominado Candaguit del pueblo de Gajan de la jurisdiccion de aquella provincia y yegua de pelo rosillo embargados al ex-Gobernador D. Agapito Minguez, con la rebaja de un 5 por ciento del tipo que rigió en el anterior concierto ó sea el de \$ 21'27 en progresion ascendente y con sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Centro directivo en decreto de 29 de Noviembre de 1886 último.

Las proposiciones deberán presentarse en el día del sello 10.º ó su equivalente el día y hora señalada.

Manila 21 de Marzo de 1887.—José Pereyra.

El día 26 de Abril próximo á las diez de su mañana se sacará en pública subasta ante la Junta de Reales monedas de esta Capital, que se constituirá en el edificio de actos públicos del edificio denominado antigua Aduana, el mobiliario y demás enseres que han pertenecido á las estinguidas oficinas y Fábrica de Colecciones y Labores, cuyos precios y detalles se expresan á continuación.

Manila 21 de Marzo de 1887.—José Pereyra.

Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas forma para enajenar en subasta pública el mobiliario, enseres y utensilios que han pertenecido á las estinguidas Administraciones Central de Colecciones y Labores y Fábricas de Aduanas, que existen depositados en los edificios de Aduanas, bajo las bases siguientes:

1.ª La Hacienda vende en subasta pública el mobiliario, enseres y utensilios que con sus respectivos precios y número correlativo se expresan á continuación.

Seccion Liquidadora de Colecciones.

Pesos. Cént.

Dos aparadores con cristales en mediano estado.	12	>
Dos cómodas inútiles.	25	>
Una mesa de id. con sus estantes con cristales en buen estado.	12	>
Dos estantitos con cristales en mal estado.	2	>
Una consola de narra y dos mostrarios de cristal.	5	50
Una mesita con su estante en mal estado.	1	>
Un veladorcito de narra.	1	50
Un sillón para el despacho de oficinas en mediano estado.	4	>
Dos bancos altos con embujado.	25	>
Dos mesas de noche inútiles.	12	4
Dos bancos largos de madera para mozos.	1	>
Dos id. pequeñas para escribientes.	50	>
Dos mesitas pebeteras inútiles.	12	4
Un plano general del Archipiélago Filipino en mal estado.	50	>
Otro id. de Mapa Mundi en id. id.	50	>
Un cuadro sinóptico de pesas y medidas en mal estado.	1	>
Dos candeleros de metal con virinas en id. id.	1	>
Dos id. de id. sin virinas.	12	4
Cuatro id. de loza en id. id.	25	>
Dos tinteros uno de cristal y otro de metal en mal estado.	12	4
Un cancel inútil.	12	4
Pertenecientes á las Fábricas.		
Un aparador de madera pintada en mal estado.	4	>
Cuatro escribanías con pupitres en mal estado á \$ 5 00.	20	>
Cuatro mesas para escribientes en mal estado á \$ 3 00 cada una.	12	>
Dos mesas con sus cajones inútiles á \$ 0'50.	1	>
Ocho sillones inútiles á \$ 0'25 uno.	2	>
Dos id. en mediano estado.	4	>
Ciento ochenta y cinco bancos largos en mal estado \$ 0 50 uno	92	50
Treinta y cinco mesas bajas para la elaboracion inútiles á \$ 1'00 una.	35	>
Treinta y cinco id. id. á \$ 1'00.	35	>
Treinta y cinco id. id. á \$ 1'00.	35	>
Treinta y cinco id. id. á \$ 1'00.	35	>
Treinta y cinco id. id. á \$ 1'00.	35	>
Treinta y cinco id. id. á \$ 1'00.	35	>
Treinta y tres id. id. á \$ 1'00.	33	>
Treinta y siete balanzas de varios tamaños inútiles á \$ 0 50 una.	18	50
Veinte mesas altas para la elaboracion de capa espiral á \$ 2'00 uno.	40	>
Veinte id. id. para id. á \$ 2'00	40	>
Veinte mesas altas para la elaboracion de capa espiral á \$ 2 00 uno.	40	>
Trece id. para id. á \$ 2'00.	26	>
Diez y ocho id. id. en mediano estado á \$ 1 00.	18	>
Diez y siete mesas para cigarrillos á \$ 3 00.	51	>
Una máquina de vapor de baja presion para picar tabaco.	150	>
Una id. de alta presion con sus adherentes para el mismo objeto.	1170	>
Veinticuatro balanzas de hierro sin plato á \$ 0 50 uno.	12	>
Cuatro prensas pequeñas de mano á \$ 10 00.	40	>
Adherentes de los mismos.	20	>
Dos arcos de hierro en mal estado á \$ 1 00.	2	>
Dos cajas de madera inútiles \$ 0 12 4.	25	>
Ses campanas de bronce á \$ 4 00.	24	>
Tres cuerdas de alambre para pararrayos á \$ 0 50 una.	1	50
Tres camillas para enfermos en mal estado á \$ 0 50 una.	1	50
Dos bombas para incendios en id. id. á \$ 6 00.	12	>
Veintitres romanas con sus pesas incompletas é inútiles á \$ 1 00 una.	23	>
Cuatro id. grandes con id. id. á \$ 5 00.	20	>
Cinuenta y ocho cilindros para triturar las venas de las hojas del tabaco en mal estado á \$ 0 12 4. una.	7	25
Un tornillo de hierro de tamaño mayor para prensa de tabaco ó abaca.	200	>
Otro id. pequeño para el mismo objeto.	15	>
Total.	2389	37 4

3.ª El pago de los efectos que se adjudiquen se hará en el Tesoro y en metálico dentro de los tres dias siguientes á la notificacion al rematante del decreto de adjudicacion.

4.ª La entrega de los muebles y enseres que se venden se hará en el mismo local donde se hallan depositados dentro de los cinco dias siguientes al en que se haya verificado el ingreso en Tesoreria del importe de los muebles adjudicados, previa presentacion de las cartas de pago por los adquirentes

5.ª Para ser admitido como licitador son circunstancias indispensables ser mayor de edad de 25 años y haber impuesto en la Caja de Depósitos el importe del 10 p^o del valor total que importe los muebles que se desea adquirir, y cuyo depósito servirá de fianza hasta que el comprador reciba el mobiliario comprado.

6.ª Si trascurridos los cinco dias señalados en la condicion 4.ª de este pliego, no justifica el comprador haber satisfecho el importe de los muebles adjudicados á su favor, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, perdiendo el depósito del 10 p^o que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

7.ª La subasta se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

8.ª Constituida la Junta principiara el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

9.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 3.º acompañando á las mismas el documento de depósito de que se habla en la condicion 5.ª y ajustadas al modelo que se acompaña al final de este pliego.

10. Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros; y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º de artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

12 Terminados los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

13. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó hacer mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta, sino para ante la Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

15. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna el documento de depósito, el cual no se devolverá al interesado hasta quedar terminado el servicio de que se trata.

16. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general por el Centro respectivo.

17. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la ley de servicios públicos de 25 de Agosto de 1858

18. Será de cuenta del rematante satisfacer el importe del papel, honorarios y demás documentos que sea necesario unir al expediente de su razon hasta la terminacion del mismo.

19. Los muebles y enseres que se mencionan en la relacion núm 3 se encuentran en los edificios de la suprimida Administracion Central de Colecciones y Labores, y allí podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta todos los dias desde á las ocho de la mañana hasta la una de la tarde; en la inteligencia de que no se admitirá reclamacion alguna sobre el buen ó mal estado de los mismos, los cuales serán entregados con el deterioro que en la actualidad tenga.

Manila 18 de Enero de 1887.—José Pereyra.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. vecino de . . . calle de . . . número . . . se compromete á adquirir los muebles detallados en la condicion 1.ª bajo la cantidad de . . . pesos (ó las partidas designados con los números. . . .

por la cantidad de . . . y con entera sujecion al pliego de condiciones.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de . . . importe del 10 p^o que se menciona en la cláusula 5.ª del referido pliego de condiciones.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, José Pereyra.

3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de diez céntimos de peso por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 15 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 9 de Marzo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas, el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Bulacan.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de 00'10 de peso por cada racion.

2.ª La duracion de la contrata será de . . . años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de Bulacan.

3.ª La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de Bulacan.

4.ª Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin excusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada, todos los dias, la racion de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los rachos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.ª Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Bulacan, se compondrán de los artículos siguientes:

- 1 panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.
 - 500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.
 - 1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.
 - 2 chupas de arroz de 2.ª blanco de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.ª blanco de Saigon limpio de polvo, paláy, bichos ó sustancias extrañas.
 - 9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.
 - 3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.
 - Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0'12 4 pesos por cada 100 presos.
 - Pimenton valor en 0'12 4 octavos por cada 100 presos.
 - 2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.
 - 11 onzas de pescado fresco por cada preso agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes:
- Desayuno.
- Cuando el rancho sea de carne.
- Cuando el rancho sea de pescado.
- Sampaloc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes, tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.
 - A falta de pescado fresco, puede sustituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion, mongo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.
- El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos.
- Los Domingos, Mártes, Juéves y Sábados se suministrará rancho de carne.
- Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.
- 6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente

todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se reohacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumpliera con las condiciones aquí estipuladas y entregase con las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponersele, á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de \$ 5 á \$ 50, previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. 100 de \$ 32.850 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la caja de Depósitos la cantidad de \$ 1642.50, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino, ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidos en papel de sello 3.º, firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion ascendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento de Depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depó-

sitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Bulacan 18 de Febrero de 1887.—Por acuerdo de la Junta Inspectora y administradora de la cárcel.—El Presidente, Manuel Gomez.

Modelo de proposicion.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N., con cédula personal de clase n.º de ofrece tomar á su cargo por el término de años, la contrata de suministro de raciones de pobres, de la cárcel pública de la provincia de Bulacan por la cantidad de \$ por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del día de de 188. de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de \$ Fecha y firma

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha de hoy se ha servido aprobar el pliego de condiciones que precede y disponer su publicacion.—

Manila 8 de Marzo de 1887.—El Subdirector interino, Miguel Ferrer y Plantada.—Es copia, Barrera. 3

Providencias judiciales.

JUZGADO ESPECIAL DE MANILA.

Don Eduardo Alonso y Ordoño, Magistrado de la Real Audiencia de esta Capital de Manila y Juez especial nombrado para conocer de la causa núm. 5249 por malversacion de efectos públicos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes D. Elias Rulloda, indio, natural de la provincia de la Union de 25 años mas de edad, de estatura regular, color oscuro y Auxiliar que ha sido de los Almacenes generales de tabacos: Feliciano Papalrin, vecino que era del arrabal de Tondo, casado, de 30 años de edad, de estatura tambien regular, indio, de color algo claro y paginante que ha sido de dichos Almacenes: Valentin Custodio de 25 años de edad, casado, natural y vecino de San Sebastian arrabal de Quiapo, de estatura baja, indio, de color oscuro y bodeguero que ha sido de los mismos Almacenes, y el chino cristiano Manuel Soyaco de 40 años de edad, casado, vecino del arrabal de Tondo y cabecilla de cargadores de los referidos Almacenes; para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado especial situado en la Real Audiencia de esta Capital de Manila ó en la cárcel pública de esta provincia para responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa arriba expresada; apercibidos que de no verificarlo dentro del expresado término, se les declarará contumaces y rebeldes en la misma, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren concernientes á los mismos.

Dado en la Real Audiencia de Manila á 21 de Marzo de 1887.—Eduardo Alonso y Ordoño.—Por mandado de su Sra., Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D.ª Escolástica Lopez, sobre declaracion de heredero; se cita y llama á las personas que se consideren con derecho á los bienes relictos dejados por el finado D. Felipe S. Blanco, para que se presenten en este Juzgado por sí ó por apoderados instruidos y espensados á ejercerlo dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 16 de Marzo de 1887.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por doña Gertrudes Cosio, viuda del finado D. José Fernandez Ramos sobre declaracion de herederos; se cita y llama á las personas que se creyeren con derecho á los bienes, derechos y acciones dejados por el citado finado, para que se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido á ejercerlo dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 14 de Marzo de 1887.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de Intramuros dictada con fecha de ayer en los autos de intestado de D. Juan Pericas; se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho, ya como acreedores, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho, bajo apercibimiento que de no veri-

ficarlo les pararán los perjuicios que en derecho correspondan. Manila y Escribanía de mi cargo á 18 de Marzo de 1887.—Francisco R. Cruz.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 2812 en este Juzgado contra Cosme Villafuerte por homicidio y llama á la ofendida Oliva Garcia, para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en esta plaza para ampliar su declaracion en la mencionada causa, á fin de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Tondo y oficio de mi cargo á 15 de Marzo de 1887.—Por mandado de su Sra., Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en las diligencias que se siguen contra Ladislao Galdones por hurto; se cita, llama y emplaza á Eufemia Rabel residente en el barrio de Tondo, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á declarar sus diligencias.

Tayabas 18 de Marzo de 1887.—Anselmo Lopez.

Don Domingo Gijón y Moragrega, Comandante de la Guardia Civil y fiscal de causas del expresado Sr. Juez de primera instancia de esta plaza interino, Sargento mayor en comision de plaza y fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta plaza Fernando Labian, á quien estoy sumariando con otros por delito de robo en cuadrilla y desercion cometidos durante de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, y de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento; por este tercer edicto, llamo, cito y emplazo al expresado Fernando Labian, para que en el término de diez dias, á contar desde el de la fecha, comparezca en esta plaza ó cuartel de España de la misma; para que de no comparecer en el mencionado plazo, se le declarará culpado de los delitos que se le imputan y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Joló 26 de Febrero de 1887.—Domingo Gijón y Moragrega, Comandante de la Guardia Civil y fiscal de causas del Sr. Fiscal.—El Secretario, Victoriano Trinos.

Don José Fernandez Abad, Alférez del Tercio de la Guardia Civil y fiscal de causas del expresado Sr. Juez de primera instancia de esta plaza interino, Sargento mayor en comision de plaza y fiscal de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas de Enjuiciamiento me conceden, como fiscal instructor de la causa que se sigue contra el guardia de segunda clase de este Tercio Julian Dedoro, natural de Naga (Cebú) hijo de Juan de Juana, por el delito de primera desercion; por este tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido Julian Dedoro, para que en el término de diez dias, á contar desde la fecha de la publicacion del mismo, comparezca en la casa Cuartel de esta cabecera á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion en los sitios de costumbre y se inserta en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Cebú á 25 de Febrero de 1887.—Juan de Dios Fernandez.

Don Alejandro Lamas Pinto, Teniente de la sexta Compañía del primer Tercio de la Guardia Civil y instructor.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas de Enjuiciamiento Militar y órdenes vigentes, por el presente edicto, cito y llamo á los dueños de los efectos que á continuación se relacionan, cogidos por una partida del primer Tercio de la Guardia civil, en el encuentro que tuvo con una partida de malhechores en el pueblo de Maalamcam, del pueblo de Rosario de la provincia de Batangas, para que en el término de 30 dias, comparezcan en esta plaza para justificar la legitimidad de los efectos mencionados, para que se crean con derecho á los citados efectos.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion en los sitios de costumbre, y se insertará en la «Gaceta de Manila.»

Lemery 12 de Marzo de 1887.—V.º B.º—Lamas Pinto Evangelista.

Efectos que se citan:

- Dos sacacos de bejuco con chapa de plata cada uno.
- bombillos en buen uso.
- Una capacaete de bejuco con forro de paño en mal estado.
- Una cartera de viaje en regular estado.
- Una faja encarnada en mal uso.
- Un pañuelo de cuadros encarnados y negros.
- Cuatro levitas negras en mal estado.
- Un saco de abacá.

Nota.—Los efectos que se relacionan se encuentran depositados en la casa-Cuartel de la Guardia Civil de la Capital de Batangas.